¡Construyendo ... Cemento Paraguayo!

I.N.C. Nº 794 /2.012.-

CONTRATO ABIERTO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA AGENCIA ADUANERA de PEDRO CESPEDES AYALA, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 24/2.012 "SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHO DE IMPORTACION".- ----------

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 9 días del mes de Noviembre de año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por el Presidente **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191, de fecha 28/06/12** y por la otra parte el Despachante de Aduanas **PEDRO CESPEDES AYALA** con **C. I. Nº 696.616** y **RUC Nº 696616-0** en adelante denominada **EL CONTRATISTA**, convienen celebrar el presente Contrato cuyas cláusulas y condiciones son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL CONTRATISTA** para la prestación por parte de ésta última de "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESPACHO DE IMPORTACION**", conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/2012, aprobado por **Resolución PR N° 374 de fecha 12/10/2012**, de la Presidencia de la INC.--------
Los recursos financieros requeridos se encuentran aprobados dentro del Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio por Ley 4581/2011.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

a) Pliego de Bases y Condiciones.----------
b) Resolución PR N° 042/2012 de fecha 6/07/2012.----------
c) Acta N°47/2012 – Apertura y Lectura del Sobre Oferta.----------
d) Carta Interna A.C.E. N°141/2012 de fecha 8/10/2012.----------
e) Dictamen A.L.N°137/2012 de fecha 27/08/2012.----------
f) Resolución PR N° 374 de fecha 12/10/2012.----------
g) Las Condiciones Generales del Contrato.----------
h) Las Condiciones Especiales del Contrato.----------
i) Las Especificaciones Técnicas, Programas de Suministro.----------
j) La oferta y planilla de precios suministrados por **EL CONTRATISTA**.----------
k) El cronograma de entrega aprobado.----------
l) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
m) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
n) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin especifico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLASULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION.-

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------
Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales del Contrato sobre indicadas en las Condiciones Generales del Contrato.----------

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el **Rubro 260-01.01. Presidencia – Administración Central,** para el Ejercicio Fiscal 2012.----------
Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones **(PAC)** con el **Código N° 240198**.------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 24/2012,** convocado por la **INC** según **Resolución PR Nº 042/12** de fecha 06/**07/12.** La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 374/12,** de fecha **12/10/12** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES y LA VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA deberá prestar todos los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y sus anexos y documentos.----------
La **INC** se hará cargo del pago del precio del servicio en el plazo previsto en este contrato.----------
El plazo de vigencia de este Contrato empezará a regir a partir de la fecha de la firma del Contrato hasta el **31 de Diciembre de 2012**.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-

Las provisiones de los servicios se completarán, de acuerdo con el Plan de Entrega (Servicios) requerido en el pliego de Bases y Condiciones (Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato), garantizado por la Profesional Despachante de Aduana, los detalles insertos en el Anexo 2 del presente Contrato.--------
El Plan de Entrega será de 15 (quince) días a partir de recepcionado los fondos para pagos de Tributos Aduaneros y Tasas Portuarias.----------

CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

El Resumen de las Especificaciones Técnicas sobre la provisión del Servicio y las normas que la rigen, así como el **PERFIL DE LA AGENCIA DE DESPACHO ADUANERO Y EL SERVICIO A REALIZAR**, se encuentran contenidos en el Anexo 3 del presente Contrato.----------

CLÁUSULA NOVENA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

El presente Contrato por adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas N°24/2012 para los **"Servicios Profesionales de Despacho de Importación",** a favor del CONTRATISTA, bajo la modalidad de Contrato Abierto con un Importe Máximo de GUARANIES CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL.-(Gs. 102.600.000.-) y un importe Mínimo de GUARANIES CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL.-(Gs.51.300.000.-) I.V.A. incluido.----------
Asimismo a fines aclaratorios se hace constar que el valor de las cantidades máximas pactadas en este contrato es nominal y que el compromiso en obligación de pago por parte de la **INC** será exclusivamente partiendo de las cantidades mínimas y las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no podrá obligar ni reclamar a la **INC** la ejecución total de monto nominal, para cuyo caso la **INC** podrá solicitar la liquidación del contrato.----------

9.1. En consideración a los pagos que la INC hará al CONTRATISTA conforme a lo estipulado en este Contrato, este se compromete a la prestación de los Servicios al CONTRATISTA en la forma, calidad y ocasión estipuladas en el contrato, y a subsanar los defectos de éstos, de conformidad en todo respecto con las especificaciones técnicas del Contrato.----------

9.2. La INC se compromete a pagar al CONTRATISTA como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el plazo y en la forma prescriptos en este.----------

9.3 En el presente Contrato no se aplica el reajuste del precio.----------

9.4. **EL CONTRATISTA** no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a la suma mencionada, sin la autorización expresa y por escrito de la **I.N.C.**----------

9.5. Los precios facturados por **EL CONTRATISTA** por los servicios prestados en virtud de éste Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios).----------
La escala para el cobro de los honorarios de los Despachantes de Aduanas, por toda tramitación efectuada ante las Aduanas de la República del Paraguay, se encuentra asentada en el Anexo 1 del presente Contrato: ----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 El pago de Honorarios se realizará a la presentación de la liquidación final del despacho, el despachante para el inicio de sus trámites de despacho primeramente efectuará el pedido de provisión de fondos que consiste en una parte del costo aproximado de Impuestos Aduaneros a ser abonados ante la DNA(Dirección Nacional de Aduanas), y por otra parte el costo aproximado de la Tasa Portuaria y/o Aeroportuarias a ser pagadas ante la ANNP (Administración Nacional de Navegación y Puertos) y/u otros Puertos Privados, dependiendo del lugar de ingreso de las mercaderías y/o insumos. Las tasas, aranceles y gravámenes aduaneros las cuales deben ser abonadas durante el proceso de nacionalización son financiados por los despachantes y presentados formalmente en las liquidaciones ante la INC a fin de la devolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación.----------

10.2. Los pagos de los servicios se realizarán a los **treinta (30) días** posteriores a la presentación de la factura, acompañada de la Nota de Recepción firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. ----------

10.3. Los pagos del suministro, objeto de la presente Licitación, se harán con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.--------

10.4. **EL CONTRATISTA** someterá a consideración de la **INC**, las solicitudes de pagos por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas correspondientes que describan los servicios prestados.-

10.5. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------

10.6. No se dará anticipo Financiero.----------

CLÁUSULA UNDECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1 **EL CONTRATISTA** y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor., o imposibilidad manifiesta.----------

11.2 Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias: Huelgas; actos de sabotaje; maniobras subversivas; cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales; catástrofes naturales: inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales; Incendio y naufragios.----------

11.3 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------
En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

11.3 Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **EL CONTRATISTA** notificará a la brevedad y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **LA CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución.----------

11.4 Una vez comunicado el hecho, esta será evaluado por la **INC**, a través, de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho, debiendo la proveedora iniciar inmediatamente el Suministro.----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo ... Cemento Paraguayo!

CLÁUSULA DUODECIMA: MULTA POR ATRASOS.-

12.1. Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la provisión de los servicios contratados dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato o en los plazos fijados para cada orden de servicio confirmada por la **I.N.C.** y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al un por ciento (1%) del valor de la prestación en mora, por cada día de atraso en la prestación de los servicios contratados, a partir del 3° (tercer) día de Mora, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo por multas será 10% (diez por ciento) del valor contractual, una vez llegado a dicho monto la **I.N.C.** podrá poner término al contrato.----------

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INSPECCIÓN DEL SERVICIO.-

13.1 Todos los servicios deberán ser sometidos a inspección por parte de la **I.N.C**. a través del Dpto. de Administración de Contratos y estarán a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

13.2 **EL CONTRATISTA** colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

13.3 La aceptación de los servicios contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por los servicios que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1. **EL CONTRATISTA** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto no menor al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **treinta (30)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **30 días** más posteriores al periodo de vigencia del contrato ----------

14.2. La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar, a emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia, y reconocida por la Superintendencia de Seguros.----------

14.3. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al **CONTRATISTA**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

14.4. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **CONTRATISTA**, conforme a la ley y al contrato.----------

14.5. La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

14.6. En el caso de que la **INC** constatase insuficiencias durante el período de garantía especificado más arriba, **el CONTRATISTA** deberá corregir la totalidad del servicio inmediato.----------

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.-

15.1 El Contratista pondrá a disposición de la INC las liquidaciones de despacho debiendo contar siempre con todo el detalle de los gastos incurridos durante los trámites realizados, respaldados fehacientemente y adjunto a los mismos la Factura en concepto de Honorarios Profesionales conforme a la Ley 220/93 dicha Liquidación deberá ser presentada durante el mes en que se efectuó el pago de impuesto, a fin de que la INC pueda obligar y utilizar el I.V.A.----------

15.2 Las inspecciones consistirán en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo el contratista deberá justificar en el plazo 15 días.----------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construy... Cemento Paragu...

15.3 Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL CONTRATISTA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales.----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **EL CONTRATISTA** está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

17.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

17.1.1 Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.----------

17.1.2 Si **EL CONTRATISTA** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

17.1.3 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.---------

17.1.4 Por suspensión de los servicios imputable a **EL CONTRATISTA**, por más de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

17.1.5 Si se demostrare colusión o fraude de **EL CONTRATISTA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

17.1.6 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------

17.1.7 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

17.1.8 Si **EL CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC.**----------

17.2 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL CONTRATISTA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **EL CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

17.3 Determinada la resolución, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los servicios ya efectuados, según el Cronograma de Servicios estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

17.4 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

17.5 La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

18.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos: ---------

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

18.1.1 Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

18.1.2 Por la suspensión de los suministros y provisiones por más de sesenta (60) días calendario, dispuesto por la **INC**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.1.3 Si **EL CONTRATISTA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------

18.2 De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Octava.----------

18.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 17.3 y 17.4 de la Décimo Séptima.----------

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **EL CONTRATISTA** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLAUSULA VIGESIMA : FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.---

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **EL CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato ----------

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **EL CONTRATISTA** será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos. La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.-------

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **EL CONTRATISTA**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. ----------

Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

Lic. Carlos José Krüsser Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Octava, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: IMPUESTOS.-

EL CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL CONTRATISTA** fija su domicilio en sus oficinas ubicada sobre las calles Estrella N° 1003 esquina Colón – Edificio Esmelda – Piso 8° - Asunción.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el dia, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. PEDRO CESPEDES AYALA
CONTRATISTA
DESPACHANTE DE ADUANAS

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 1 - CONTRATO INC N° 794/2012

LISTA DE PRECIOS CONFORME A LOS ARANCELES PROFESIONALES, establecidos por LEY 220/93

La escala para el cobro de los honorarios de los Despachantes de Aduanas, por toda tramitación efectuada ante las Aduanas de República, es la siguiente: ----------

DE	HASTA	HONORARIOS s/Ley 220/93	PORCENTAJE s/Ley 220/93
1	10.000.000	50.000	2%
10.000.001	50.000.000	250.000	1%
50.000.001	100.000.000	750.000	0,80%
100.000.001	250.000.000	1.550.000	0,50%
250.000.001	y más	2.800.000	0,30%

Monto mínimo a ejecutar: Gs. 51.300.000.-

Monto máximo a ejecutar: Gs. 102.600.000.-

SR. PEDRO CÉSPEDES AYALA
CONTRATISTA
DESPACHANTE DE ADUANAS

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 2 - CONTRATO INC N° 794/2012

PLAN DE ENTREGA

El plan de entregas (Servicios) requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, y garantizando por los profesionales despachantes de Aduana, conforme lo siguiente: ----------

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Lugar de Prestación de Servicios	Fechas final de Entrega
P.M. N° 7011/2012	ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
1	Honorarios profesionales para despacho de importación de maquinarias, insumos y repuestos.	Unidad	1	Dirección Nacional de Aduanas	De acuerdo a las necesidades de la INC, hasta el 31/12/2012.

El Plan de Entrega será de 15 (quince) días a partir de recepcionado los fondos para pagos de Tributos Aduaneros y Tasas Portuarias----------

SR. PEDRO CÉSPEDES AYALA
CONTRATISTA
DESPACHANTE DE ADUANAS

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

ANEXO 3 – CONTRATO INC N° 794/2012

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Resumen de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, describe los servicios a realizar, y quedan establecidas las siguientes normas:

Ítem	Descripción del Servicio
	PM N° 7011/2012 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL
1	SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE DESPANCHANTE ADUANERO
	Honorarios profesionales para despacho de importación de materiales refractarios para Fábrica Vallemi
	Honorarios profesionales para despacho de importación de yeso natural para el CIP. Villeta
	Honorarios profesionales para despacho de importación de mineral de hierro para Fábrica Vallemi
	Honorarios profesionales para despacho de importación de Clinker importado
	Honorarios profesionales para despacho de importación de Cuerpos Moledores para Fábrica Vallemi
	Honorarios profesionales para despacho de importación de Cuerpos Moledores para CIP-Villeta
	Honorarios profesionales para despacho de importación de repuestos varios para CIP-Villeta
	Honorarios profesionales para despacho de importación de repuestos varios para Fábrica Vallemi
	Honorarios profesionales para despacho de importación de Fuel Oil para Fábrica Vallemi
	Honorarios profesionales para despacho de importación de Fuel Oil para Fábrica Villeta

PERFIL DE LA AGENCIA DE DESPACHO ADUANERO

Infraestructura, atención, personal idóneo y soporte necesario en cuanto a sistemas de comunicación, a través de equipos informáticos con disponibilidad de correo electrónico, teléfonos, telefax y celulares, vehículos, y disponibilidad de tiempo preferencial para satisfacer plenamente las necesidades de la INC.
La Agencia deberá estar en condiciones de realizar los trámites para realizar los despachos en las adunas indicadas. Deberá Facturar los honorarios por cada despacho de importación liquidado.----
La calidad y experiencia en la prestación de servicios indicados deberán ser demostradas con documentación de los mismos. ----------

SERVICIOS A REALIZAR

Presentar la liquidación Pro forma de los tributos aduaneros y tasas portuarias acompañado de una nota con la clasificación arancelaria correspondiente.
En caso de no consignar financiamiento en la oferta, indicar el monto y fecha de vencimiento de la tasa portuaria o aeroportuaria e impuestos a abonar, para gestionar los pagos de los tributos y tasas mencionados.
La prestación de servicios, objeto de éste contrato deberá responder al detalle establecido en el Pedido de Materiales Nº 6100/09 que a continuación se detalla: ----------

SR. PEDRO CÉSPEDES AYALA
CONTRATISTA
DESPACHANTE DE ADUANAS

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.